



## COMISIÓN DE MUJER Y FAMILIA

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5712/2023-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 29918, Ley que declara el 23 de septiembre de cada año como el Día Nacional contra la Trata de Personas, a fin de incorporar al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables para dar cuenta ante el Congreso de la República sobre el cumplimiento de las políticas nacionales referidas a la trata de personas".

### COMISIÓN DE MUJER Y FAMILIA Período Anual de Sesiones 2023-2024

#### DICTAMEN 03

Señor presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Mujer y Familia, de conformidad con los artículos 34 y 77 del Reglamento del Congreso de la República, el Proyecto de Ley 5712/2023-CR<sup>1</sup> presentado por el grupo parlamentario **Renovación Popular**, a iniciativa del congresista **Alejandro Muñante Barrios**<sup>2</sup>, mediante el cual se propone modificar el artículo 3 de la Ley 29918, Ley que declara el 23 de septiembre de cada año como el Día Nacional contra la Trata de Personas

Luego del análisis y debate correspondiente, la Comisión de Mujer y Familia, en su Primera Sesión Extraordinaria del 22 de setiembre de 2023, realizada en la **modalidad mixta**, en la sala "Miguel Grau Seminario" del Congreso de la República [**presencial**] y en la sala de reuniones de la plataforma<sup>3</sup> de videoconferencia del Congreso de la República [**virtual**], acordó por **UNANIMIDAD** aprobar<sup>4</sup> el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5712/2023-CR, con texto sustitutorio, mediante el cual se propone la *Ley que modifica la Ley 29918, Ley que declara el 23 de septiembre de cada año como el Día Nacional contra la Trata de Personas, a fin de incorporar al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables para dar cuenta ante el Congreso de la República sobre el cumplimiento de las políticas nacionales referidas a la trata de personas*, con el **voto A FAVOR de los congresistas**: Agüero Gutiérrez, María Antonieta (PL); Torres Salinas, Rosío (APP); Infantes Castañeda, Mery Eliana (FP); López Morales, Jeny Luz (FP); Palacios Huamán, Margot (PL); Muñante Barrios, Alejandro (RP); Ramírez García, Tania Estefany (FP); Córdova Lobatón, María Jessica (AvP); Vásquez Vela, Lucinda (BMCN); Luque Ibarra, Ruth (JPP) y Jáuregui Martínez de Agüayo, Milagros (RP).

<sup>1</sup> <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTI0NTgy/pdf/PL-5712>

<sup>2</sup> Y como coautores los señores congresistas: Ciccía Vásquez, Miguel Ángel; Cueto Aservi, José Ernesto; Jáuregui Martínez de Aguayo, María de los Milagros Jackeline; Montoya Manrique, Jorge Carlos; Padilla Romero, Javier Rommel; Alegría García, Arturo; Barbarán Reyes, Rosangella Andrea; Ventura Ángel, Héctor José; Tudela Gutiérrez, Adriana Josefina; Williams Zapata, José Daniel; Yarrow Lumbreras, Norma Martina; Jerí Oré, José Enrique; Medina Minaya, Esdras Ricardo; y Bazán Calderón, Diego Alonso Fernando.

<sup>3</sup> Según lo establecido en los artículos 27-A y 51-A del Reglamento del Congreso de la República. Se utilizó la herramienta de Microsoft Teams.

<sup>4</sup> Se solicitó autorización para la ejecución de los acuerdos, aprobándose por UNANIMIDAD, considerando la dispensa del trámite de aprobación del acta y de su lectura.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5712/2023-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 29918, Ley que declara el 23 de septiembre de cada año como el Día Nacional contra la Trata de Personas, a fin de incorporar al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables para dar cuenta ante el Congreso de la República sobre el cumplimiento de las políticas nacionales referidas a la trata de personas".

No estuvieron presentes durante el proceso de votación los congresistas: *Limachi Quispe, Nieves Esmeralda (CD-JPP)* y *Juárez Calle, Heidy Lisbeth (PP)*.

Presentaron **licencia los congresistas:** *Portero López, Hilda Marleny (AP)* y *Barbarán Reyes, Rosangella Andrea (FP)*.

## I. SITUACIÓN PROCESAL

### a. Antecedentes procedimentales

El Proyecto de Ley 5712/2023-CR ingresó al Área de Trámite Documentario el 15 de agosto de 2023 y fue decretado el 16 del mismo mes, a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos y a la Comisión de Mujer y Familia, como primera y segunda comisión dictaminadora, respectivamente.

### b. Opiniones solicitadas

La Comisión de Mujer y Familia cursó y recibió los siguientes documentos con opiniones respecto del Proyecto de Ley 5712/2023-CR:

| FECHA       | INSTITUCIÓN                                      | DOCUMENTO                    | RESPUESTAS |
|-------------|--------------------------------------------------|------------------------------|------------|
| 20.SET.2023 | Presidencia del Consejo de Ministros (PCM)       | Oficio 0139-2023-2024-CMF/CR | NO         |
| 20.SET.2023 | Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables | Oficio 0140-2023-2024-CMF/CR | NO         |
| 20.SET.2023 | Ministerio del Interior (MININTER)               | Oficio 0141-2023-2024-CMF/CR | NO         |

### c. Opiniones recibidas

Hasta la aprobación del presente dictamen no han recibido opiniones de las entidades e instituciones especializadas.

### d. Opiniones ciudadanas:

En el Sistema de Proyectos de Ley del Congreso de la República, hasta la aprobación del presente dictamen, no se han registrado opiniones ciudadanas respecto del Proyecto de Ley 5712/2021-CR.

## II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley 5712/2023-CR presentado por el grupo parlamentario Renovación Popular, a iniciativa del congresista Alejandro Muñante Barrios, cumple con los requisitos formales señalados en el artículo 75 y en el numeral 1 del

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5712/2023-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 29918, Ley que declara el 23 de septiembre de cada año como el Día Nacional contra la Trata de Personas, a fin de incorporar al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables para dar cuenta ante el Congreso de la República sobre el cumplimiento de las políticas nacionales referidas a la trata de personas".

artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República y propone un texto legal con el título "Ley que modifica el artículo 3 de la Ley 29918, Ley que declara el 23 de septiembre de cada año como el Día Nacional contra la Trata de Personas", conteniendo los siguientes asuntos:

El **Proyecto de Ley 5712/2023-CR**, en su fórmula legal, cuenta con dos artículos. En el artículo primero se establece el objeto de la ley, la misma busca modificar el artículo 3 de la Ley 29918, Ley que declara el 23 de septiembre de cada año como el Día Nacional contra la Trata de Personas. En el artículo segundo se propone modificar modifica el artículo 3 de la Ley 29918, incorporando al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables para dar cuenta ante el Congreso de la República sobre el cumplimiento de las políticas nacionales referidas a la trata de personas.

El autor del **Proyecto de Ley 5712/2023-CR** sustenta su propuesta en la sección "*Exposición de Motivos*", detallando los antecedentes normativos, nacionales e internacionales, se incluye también el objeto y la finalidad de la iniciativa legislativa, además, de los fundamentos de la propuesta, resaltando que, luego de 10 años de vigencia de la Ley 29918, es necesario su modificación, incorporando en la norma las políticas nacionales vigentes a la fecha, además, refiere que en dicha ley no se incluyó al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a pesar de que este es el ente rector en materia de niños y adolescentes, consecuentemente, esta iniciativa legislativa busca corregir esa omisión.

Se incluye también la sección *Efecto de la vigencia de la norma sobre la legislación nacional*, estableciéndose que la presente propuesta legislativa busca modificar el artículo 3 de la Ley 29918, Ley que declara el 23 de septiembre de cada año como el Día Nacional contra la trata de personas.

En la sección *Análisis Costo-Beneficio*, se precisa la propuesta legislativa no irroga recursos adicionales al Estado, toda vez que se trata de la modificación una ley. Además, detalla los beneficios, refiriéndose que contribuirá al fortalecimiento del principio de rendición de cuentas y transparencia en la gestión pública y el fortalecimiento de las relaciones de coordinación entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo.

Finalmente, concluye la Exposición de Motivos con la sección *Vinculación de la presente iniciativa legislativa con el Acuerdo Nacional*, precisándose que, la iniciativa legislativa se vincula con las Políticas de Estado 1, 4, 5, 7 y 28, referidas al "Fortalecimiento del régimen democrático y el Estado de derecho". "Institucionalización del diálogo y la concertación", "Gobierno en función de objetivos con planeamiento estratégico, prospectiva nacional y procedimientos transparentes", "Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana" y a la plena vigencia de la

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5712/2023-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 29918, Ley que declara el 23 de septiembre de cada año como el Día Nacional contra la Trata de Personas, a fin de incorporar al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables para dar cuenta ante el Congreso de la República sobre el cumplimiento de las políticas nacionales referidas a la trata de personas".

Constitución y de los Derechos Humanos y acceso a la justicia e independencia judicial.

### III. MARCO NORMATIVO

El análisis del Proyecto de Ley 1933/2021-CR se basa en el siguiente marco normativo que regula el ámbito de actuación del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), así como la normativa vigente sobre la protección y el desarrollo integral de los niños y adolescentes que se encuentran en situación de orfandad:

- **La Constitución Política del Perú.**
- **Convención sobre los Derechos del Niño**
- **Ley 28950**, Ley contra la Trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes.
- **Decreto Legislativo 1098**, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
- **Decreto Legislativo 1297**, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos.
- **Decreto Supremo 003-2012-MIMP**, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y modificatorias.
- **Decreto Supremo 001-2016-IN**, Decreto Supremo que aprueba el reglamento de la Ley 28950, Ley contra la Trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes.
- **Decreto Supremo 001-2018-MIMP**, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos y sus modificatorias.
- **Decreto Supremo 012-2021-MIMP**, Decreto Supremo que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
- **Decreto Supremo N° 009-2021-IN**, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional frente a la Trata de Personas y sus formas de explotación.
- **Resolución Ministerial 201-2021-MIMP**, que aprueba la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
- **Resolución Ministerial 208-2021-MIMP**, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5712/2023-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 29918, Ley que declara el 23 de septiembre de cada año como el Día Nacional contra la Trata de Personas, a fin de incorporar al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables para dar cuenta ante el Congreso de la República sobre el cumplimiento de las políticas nacionales referidas a la trata de personas".

#### IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

##### 1. Análisis Técnico

###### a) Problemática Identificada

Uno de los principios generales de la técnica legislativa es el principio de necesidad. En ese sentido, toda propuesta legislativa presupone la existencia de un problema o hecho que se debe enfrentar e intentar solucionar o viabilizar. *"La idea es que la comprensión del problema deje en claro cuál es el estado de necesidad que se pretende superar. En realidad, de lo que se trata es que, ubicada la necesidad de un determinado grupo humano, se presuma con fundamento que dicha necesidad puede ser abordada y superada mediante una ley"*<sup>5</sup>.

Es decir, existe materia legislable cuando se determina que, del análisis del hecho o problema, se puede implicar que hay materia por legislar.

Ahora, ¿cuál es el hecho o problema que se pretende resolver con la iniciativa legislativa en evaluación?

Del estudio del Proyecto de Ley 5712/2023-CR, se puede colegir que, el problema identificado es que, en el artículo 3 de la Ley 29918, Ley que declara el 23 de septiembre de cada año como el Día Nacional contra la Trata de Personas, debió haberse incluido al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, por ser este el ente rector en materia de protección y asistencia a niños, adolescentes y mujeres en estado de vulnerabilidad, asimismo, desde el año 2018 el premier y el ministro del Interior no han cumplido con concurrir al Congreso de la República a dar cuenta ante la representación nacional sobre el cumplimiento del Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia y del Plan Nacional contra la Trata de Personas.

Consecuentemente, habiéndose identificado el problema que se pretende resolver, se concluye que, la materia legislable identificada en la iniciativa legislativa es modificar el artículo 3 de la Ley 29918, Ley que declara el 23 de septiembre de cada año como el Día Nacional contra la Trata de Personas.

---

<sup>5</sup> Curso de Redacción de Proyectos de Ley, Centro de Capacitación y Estudios Parlamentarios.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5712/2023-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 29918, Ley que declara el 23 de septiembre de cada año como el Día Nacional contra la Trata de Personas, a fin de incorporar al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables para dar cuenta ante el Congreso de la República sobre el cumplimiento de las políticas nacionales referidas a la trata de personas".

b) Propuesta Normativa

Entonces, ¿atender los hechos y problemas expuestos, requieren de la norma propuesta en la iniciativa legislativa?

La respuesta es afirmativa. El autor del Proyecto de Ley 5712/2023-CR, en virtud a la problemática expuesta, considera que, resulta necesaria y urgente, incorporar al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en la Ley 29918, para efecto de dar cuenta al Congreso de la República, conjuntamente con el Presidente del Consejo de Ministros y el ministro del Interior, de la forma en que se vienen adoptando medidas para el cumplimiento de las metas y objetivos establecidos en la Política Nacional frente a la Trata de Personas y sus formas de explotación al 2030, aprobada por el Decreto Supremo 009-2021-IN, y en Política Nacional Multisectorial para las Niñas, Niños y Adolescentes al 2030, aprobada por Decreto Supremo 008-2021-MIMP, o en cualquier otra política nacional, sectorial, plan o programa establecido o que se establezca con posterioridad.

Asimismo, dado que desde el año 2018 el premier y el ministro del Interior no han cumplido con concurrir al Congreso de la República a dar cuenta ante la representación nacional sobre el cumplimiento del Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia y del Plan Nacional contra la Trata de Personas 2017-2021, en estricto cumplimiento de la Ley 29918, se propone también que, los titulares de la Presidencia del Consejo de Ministros y de los sectores Interior y Mujer y Poblaciones Vulnerables deben concurrir al Congreso de la República bajo responsabilidad.

c) Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa.

Habiéndose concluido que sí existe materia legible en el Proyecto de Ley 5712/2023-CR, siendo esta modificar el artículo 3 de la Ley 29918, Ley que declara el 23 de septiembre de cada año como el Día Nacional contra la Trata de Personas, corresponde ahora analizar las opiniones recibidas de las entidades especializadas para determinar la necesidad, viabilidad y la oportunidad de la propuesta normativa en resolver la problemática señalada.

Análisis de la NECESIDAD de la iniciativa legislativa:

Considerando que toda propuesta de ley presupone la existencia de un

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5712/2023-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 29918, Ley que declara el 23 de septiembre de cada año como el Día Nacional contra la Trata de Personas, a fin de incorporar al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables para dar cuenta ante el Congreso de la República sobre el cumplimiento de las políticas nacionales referidas a la trata de personas".

problema o de un hecho que se debe enfrentar e intentar solucionar. La idea es que la comprensión del problema o del hecho deje en claro cuál es el estado de necesidad que se pretende superar. De lo que se trata es que, ubicada la necesidad de un determinado grupo humano, se presuma con fundamento que dicha necesidad puede ser abordada y superada mediante una ley.

Si bien no se han recibido opiniones respecto del Proyecto de Ley 5712/2023-CR, la Comisión considera relevante responder la siguiente pregunta: **¿Por qué es necesario que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables acuda al Congreso de la República para informar las acciones y resultados respecto a la trata de personas?**

En primer lugar, es necesario precisar que, según su ley de organización y funciones<sup>6</sup> y su reglamento<sup>7</sup>, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) es la entidad gubernamental encargada de coordinar y liderar las políticas y acciones relacionadas con la prevención y atención de la trata de personas, con un enfoque especial en la protección y asistencia a niños, adolescentes y mujeres en situación de vulnerabilidad. A continuación, se detallan algunos aspectos clave de la función del MIMP en este contexto:

- i. **Formulación de políticas y normativas:** El MIMP es responsable de la formulación y promulgación de políticas, normativas y planes estratégicos destinados a combatir la trata de personas. Esto incluye la elaboración de directrices y protocolos específicos para la identificación y asistencia de las víctimas, así como la coordinación con otras entidades gubernamentales involucradas en esta labor.
- ii. **Prevención y sensibilización:** El MIMP trabaja en la prevención de la trata de personas mediante campañas de sensibilización y educación dirigidas a la comunidad, las instituciones educativas y otras partes interesadas. Estas campañas buscan concienciar sobre los riesgos y las señales de la trata, así como empoderar a las personas para prevenir y denunciar este delito.
- iii. **Asistencia a víctimas:** El MIMP brinda apoyo y asistencia integral a las víctimas de la trata de personas, especialmente a niños, adolescentes y mujeres. Esto incluye servicios de atención psicológica, atención médica,

---

<sup>6</sup> Decreto Legislativo 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

<sup>7</sup> Decreto Supremo 003-2012-MIMP, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y modificatorias.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5712/2023-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 29918, Ley que declara el 23 de septiembre de cada año como el Día Nacional contra la Trata de Personas, a fin de incorporar al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables para dar cuenta ante el Congreso de la República sobre el cumplimiento de las políticas nacionales referidas a la trata de personas".

refugio seguro, asesoramiento legal y ayuda para la reintegración social y laboral.

- iv. **Coordinación interinstitucional:** El MIMP trabaja en estrecha colaboración con otras instituciones del gobierno peruano, como el Ministerio del Interior, el Ministerio Público y la Policía Nacional, para coordinar esfuerzos en la lucha contra la trata de personas. La cooperación interinstitucional es esencial para una respuesta efectiva y coordinada.
- v. **Participación de la sociedad civil:** El MIMP fomenta la participación activa de organizaciones de la sociedad civil que trabajan en la prevención y asistencia a las víctimas de trata de personas. Esto incluye el apoyo a grupos de base que desempeñan un papel importante en la identificación de casos y la protección de los derechos de las víctimas.

En suma, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables es el ente rector en Perú en lo que respecta a la trata de personas, y su labor se centra en la protección y asistencia a niños, adolescentes y mujeres en situación de vulnerabilidad afectados por este delito. Trabaja de manera integral para prevenir la trata, identificar a las víctimas y brindarles el apoyo necesario para su recuperación y reinserción en la sociedad.

En segundo lugar, considerando las responsabilidades descritas, la Comisión detallará la importancia de que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) informe ante el Congreso de la República las acciones y resultados respecto a la trata de personas, radicando los siguientes aspectos clave:

- i. **Transparencia y rendición de cuentas:** Presentar informes ante el Congreso demuestra un compromiso con la transparencia y la rendición de cuentas por parte del MIMP. Esto asegura que las acciones y los recursos destinados a combatir la trata de personas se utilicen de manera adecuada y eficiente, lo que contribuye a la confianza pública en las instituciones gubernamentales.
- ii. **Evaluación de políticas y estrategias:** Al presentar informes regulares, el MIMP brinda al Congreso la oportunidad de evaluar las políticas y estrategias implementadas para abordar la trata de personas. Esto permite que los legisladores analicen la efectividad de estas políticas y realicen ajustes si es necesario, asegurando así una respuesta más eficaz a este problema.
- iii. **Identificación de desafíos y deficiencias:** Los informes proporcionan un mecanismo para identificar desafíos y deficiencias en la lucha contra la

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5712/2023-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 29918, Ley que declara el 23 de septiembre de cada año como el Día Nacional contra la Trata de Personas, a fin de incorporar al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables para dar cuenta ante el Congreso de la República sobre el cumplimiento de las políticas nacionales referidas a la trata de personas".

trata de personas. Si se presentan problemas en la identificación de casos, la asistencia a víctimas o la persecución de perpetradores, el Congreso de la República puede intervenir para abordar estas cuestiones y mejorar la respuesta del gobierno a través de iniciativas legislativas.

- iv. **Coordinación y colaboración:** La presentación de informes también puede facilitar la coordinación y colaboración entre el MIMP y el Congreso de la República, así como con otras entidades gubernamentales. Esto es fundamental para garantizar que todas las partes involucradas trabajen juntas de manera efectiva en la lucha contra la trata de personas. Esto con el único propósito de poner en práctica el Principio de Colaboración de Poderes.
- v. **Concientización y Sensibilización:** Los informes pueden servir como una herramienta de concientización y sensibilización en el Congreso de la República y la sociedad en general. Al informar sobre la magnitud del problema y los esfuerzos para abordarlo, se pueden movilizar recursos y apoyo adicionales para combatir la trata de personas.
- vi. **Presión para la acción:** La presentación de informes también puede ejercer presión sobre el gobierno para tomar medidas concretas y efectivas en la lucha contra la trata de personas. Cuando el Congreso de la República está informado sobre la gravedad del problema, es más probable que se promuevan políticas y acciones más enérgicas, además de promover el perfeccionamiento de las normas que ayuden a combatir este flagelo, de la trata de personas.

En suma, que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables informe ante el Pleno del Congreso de la República sobre las acciones y resultados respecto a la trata de personas es esencial para asegurar una respuesta efectiva y coordinada contra este delito. Facilita la supervisión, la evaluación y la mejora de las políticas y estrategias, y contribuye a la rendición de cuentas y la transparencia en la lucha contra la trata de personas en el Perú.

Por otro lado, resulta pertinente preguntarnos si ¿los titulares de la Presidencia del Consejo de Ministros y de los sectores Interior y Mujer y Poblaciones Vulnerables deberían concurrir al Congreso de la República bajo responsabilidad?

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5712/2023-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 29918, Ley que declara el 23 de septiembre de cada año como el Día Nacional contra la Trata de Personas, a fin de incorporar al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables para dar cuenta ante el Congreso de la República sobre el cumplimiento de las políticas nacionales referidas a la trata de personas".

Antes de responder esta pregunta se va a reproducir la nota de prensa<sup>8</sup> publicada por el portal CHS Alternativo titulada *Desde hace 5 años, 13 gabinetes no rinden cuentas sobre las acciones contra la trata de personas en el Perú, pese a que es obligatorio*.

*Desde 2018, ninguno de los 13 presidentes del Consejo de Ministros y 17 ministros del Interior informó sobre los avances en las políticas implementadas contra este delito.*

*Pese a que la ley lo exige, desde el año 2018, el Ejecutivo no cumple con rendir cuentas a la ciudadanía sobre los avances, medidas implementadas y retos en la lucha contra la trata de personas. En los últimos cinco años, el país tuvo 13 presidentes del Consejo de Ministros y 17 ministros del Interior, pero ninguno de ellos dio cumplimiento a la obligación, pese a que solo en 2021 se registraron más de 2,600 víctimas de este delito.*

*La obligatoriedad de que el premier y el ministro del Interior den cuenta de las medidas que se vienen adoptando para el cumplimiento de las metas y objetivos establecidos en el Plan Nacional de Acción contra la Trata de Personas (PNAT) 2017 – 2021, fue establecida por medio de la Ley 29918, que además declaró el 23 de septiembre como 'Día Nacional contra la Trata de Personas'.*

*Lamentablemente, las últimas autoridades hicieron caso omiso de esta ley, pues la última rendición de cuentas se realizó en el año 2017, cuando el entonces premier Fernando Zavala y el ministro del Interior Carlos Basombrío anunciaron una serie de logros y metas proyectadas al finalizar el periodo de vigencia del PNAT, de las cuales hasta la fecha no se tiene resultados.*

*Luis Enrique Aguilar, director de Políticas y Estrategias de CHS Alternativo, subrayó que la ausencia de información afecta directamente a la ciudadanía, especialmente a las personas más vulnerables, que están en mayor riesgo de ser víctimas de este delito. "Las causas de esta ausencia pueden ser varias, pero que hayan pasado cuatro gobiernos con sus distintos funcionarios y que ninguno haya hecho la rendición de cuentas nos preocupa, porque no sabemos sobre qué estamos trabajando", dijo.*

*Ante este escenario, la congresista Susel Paredes presentó la Moción de Orden del Día 4266, solicitando que el premier Aníbal Torres y el ministro del Interior, Willy Huerta, acudan al Congreso de la República para que, en cumplimiento de la Ley 29918, rindan*

---

<sup>8</sup> <https://chsalternativo.org/noticias/gabinetes-no-rinden-cuentas-sobre-las-acciones-contra-la-trata-de-personas/>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5712/2023-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 29918, Ley que declara el 23 de septiembre de cada año como el Día Nacional contra la Trata de Personas, a fin de incorporar al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables para dar cuenta ante el Congreso de la República sobre el cumplimiento de las políticas nacionales referidas a la trata de personas".

*cuentas sobre el avance de las metas y objetivos del Plan Nacional contra la trata de personas 2017-2021, al haber concluido sus 5 años de ejecución.*

*A través de la moción, que lleva las firmas de varios congresistas, incluidos los del Grupo Parlamentario Integridad y Desarrollo, se solicita que los ministros informen sobre las acciones ejecutadas durante el 2021 y su proyección al 2022, conforme el marco estratégico establecido por la vigente Política Nacional frente a la Trata de Personas y sus formas de explotación al 2030.*

### **ESCASO PRESUPUESTO PARA LA TRATA DE PERSONAS**

*CHS Alternativo, a través del VIII Informe Alternativo –un balance de las acciones de las diversas instituciones públicas en la lucha contra la trata de personas, presentado hace unas semanas–, alertó que la inestabilidad política ha impactado en la continuidad de las medidas implementadas contra este flagelo. Asimismo, advirtió de la evidente reducción de presupuesto, puesto que actualmente se invierte 0.12 céntimos de sol por persona para prevenir, atender, proteger y sancionar el delito.*

*Aguilar agregó que "ante este escenario necesitamos explicaciones. El Estado y las principales instituciones que luchan contra la trata de personas deben ser transparentes y rendir las cuentas de lo trabajado y lo pendiente por cumplir. Desde CHS Alternativo hemos elaborado un documento de estación de preguntas, que plantea una serie de interrogantes sobre las próximas acciones a desarrollar, el cual extendemos a las instituciones públicas para que expliquen cuáles son las medidas contempladas para reducir las condiciones que representan un riesgo para las potenciales víctimas de trata de personas", puntualizó.*

Consecuentemente, la respuesta a la pregunta, de si **¿los titulares de la Presidencia del Consejo de Ministros y de los sectores Interior y Mujer y Poblaciones Vulnerables deberían concurrir al Congreso de la República bajo responsabilidad?** **Es afirmativa** por las razones consideradas en la nota de prensa transcrita. Al respecto, si bien no sería necesario incluir la frase "bajo responsabilidad", puesto que todo incumplimiento de una ley ya se considera un incumplimiento, no obstante, dada las circunstancias y el permanente incumplimiento de los ministros, la Comisión colige que debe incluirse la frase en la norma a aprobarse.

Lo afirmado en el párrafo precedente se sustenta en que, el supuesto desinterés de la Mesa Directiva del Congreso de la República de dar cumplimiento a la Ley 29918, para convocar a los ministros competentes para informar sobre las

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5712/2023-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 29918, Ley que declara el 23 de septiembre de cada año como el Día Nacional contra la Trata de Personas, a fin de incorporar al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables para dar cuenta ante el Congreso de la República sobre el cumplimiento de las políticas nacionales referidas a la trata de personas".

acciones y resultados respecto a la trata de personas podría tener varias implicancias significativas, habiéndose identificado las siguientes:

- i. **Falta de supervisión y control político:** Una de las funciones principales del Congreso de la República es ejercer el control político y la fiscalización sobre el Poder Ejecutivo. Si el Congreso no convoca a los ministros para obtener información relevante sobre la trata de personas, podría estar dejando de cumplir con su deber de supervisión y rendición de cuentas.
- ii. **Limitación en la identificación de problemas:** Al no convocar a los ministros, el Congreso podría estar perdiendo la oportunidad de identificar problemas, desafíos y deficiencias en la lucha contra la trata de personas en el país. La información proporcionada por los ministros podría ser crucial para evaluar la efectividad de las políticas y programas en curso.
- iii. **Falta de transparencia:** La falta de convocatoria podría percibirse como falta de transparencia en el proceso de toma de decisiones y en la rendición de cuentas del gobierno. Esto podría afectar la confianza pública en las instituciones democráticas y sus esfuerzos en la lucha contra la trata de personas.
- iv. **Ausencia de orientación legislativa:** Si el Congreso no convoca a los ministros, podría estar perdiendo la oportunidad de proporcionar orientación legislativa en relación con la trata de personas. Las recomendaciones y las preguntas formuladas por los legisladores podrían ayudar a dar forma a políticas más efectivas y a promover cambios en la legislación si fuera necesario.
- v. **Falta de presión para la acción:** La convocatoria de los ministros al Congreso puede ejercer presión sobre el gobierno para tomar medidas concretas en la lucha contra la trata de personas. La ausencia de esta presión podría llevar a una falta de acción o a la postergación de iniciativas importantes.

En suma, la falta de convocatoria por parte del Congreso de la República a los ministros de los sectores competentes para informar sobre la trata de personas podría tener implicancias en términos de falta de supervisión, falta de transparencia y falta de orientación legislativa en esta cuestión crítica. Es importante que el Congreso de la República cumpla con su papel de control político y fiscalización para garantizar una respuesta efectiva a la trata de personas en el país.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5712/2023-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 29918, Ley que declara el 23 de septiembre de cada año como el Día Nacional contra la Trata de Personas, a fin de incorporar al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables para dar cuenta ante el Congreso de la República sobre el cumplimiento de las políticas nacionales referidas a la trata de personas".

Por otro lado, el supuesto desinterés de los ministros a presentarse ante el Congreso de la República para informar sobre las acciones y resultados respecto a la trata de personas podría tener varias implicancias significativas, habiéndose identificado las siguientes:

- i. **Crisis de confianza:** La negativa de los ministros a comparecer ante el Congreso de la República podría generar una crisis de confianza entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo. Esto podría llevar a una percepción de falta de transparencia o falta de cooperación por parte de los ministerios competentes, lo que podría socavar la confianza pública en las instituciones gubernamentales y sus esfuerzos en la lucha contra la trata de personas, incluyendo al Parlamento Nacional.
- ii. **Cuestionamiento de la gestión de los ministerios:** Los legisladores podrían interpretar la negativa de los ministros como una señal de que los ministerios competentes están tratando de ocultar información o evitar la rendición de cuentas. Esto podría llevar a un mayor escrutinio de la gestión de dichos ministerios en lo que respecta a la trata de personas y a un debate público sobre su eficacia en la prevención y asistencia a las víctimas.
- iii. **Presión política:** La negativa del ministro a comparecer ante el Congreso de la República podría generar presión política por parte de los legisladores y la sociedad civil para que se realicen investigaciones más exhaustivas sobre la gestión del MIMP en relación con la trata de personas. Esto podría dar lugar a pedidos de interpelación o censura del ministro, lo que podría tener consecuencias políticas importantes.
- iv. **Falta de supervisión y orientación:** El Congreso de la República cumple una función importante en la supervisión y orientación de las políticas gubernamentales. La negativa de los ministros a comparecer podría obstaculizar este proceso y dificultar que el Congreso desempeñe su papel de control político y fiscalización en la lucha contra la trata de personas.
- v. **Impacto en las políticas y recursos:** La falta de comparecencia de los ministros podría tener un impacto en la asignación de recursos y en la formulación de políticas relacionadas con la trata de personas. Los legisladores podrían considerar que se requieren medidas adicionales o cambios en la gestión del ministerio para abordar eficazmente este problema.

En suma, la negativa de los ministros a presentarse ante el Congreso de la República para informar sobre la trata de personas podría tener una serie de implicancias negativas, incluida la erosión de la confianza en las

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5712/2023-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 29918, Ley que declara el 23 de septiembre de cada año como el Día Nacional contra la Trata de Personas, a fin de incorporar al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables para dar cuenta ante el Congreso de la República sobre el cumplimiento de las políticas nacionales referidas a la trata de personas".

instituciones gubernamentales, el aumento de la presión política y la obstaculización de la supervisión y orientación del Congreso de la República en esta materia. Por lo tanto, es importante que los funcionarios gubernamentales estén dispuestos a colaborar con el poder legislativo y rendir cuentas por sus acciones en la lucha contra la trata de personas.

Por lo expuesto, la Comisión deja en evidencia de la necesidad expuesta en la iniciativa legislativa, debiéndose presentar un texto sustitutorio. Es necesario precisar que en el texto sustitutorio de incluirá que el informe a presentar por los ministros se realizará ante la Comisión de Mujer y Familia del Congreso de la República, toda vez que, hace 5 años la Mesa Directiva del Parlamento no ha sido diligente para efectos de cumplir con la Ley 29918, Ley que declara el 23 de septiembre de cada año como el Día Nacional contra la Trata de Personas.

Análisis de la VIABILIDAD de la iniciativa legislativa:

Considerando que toda iniciativa legislativa debe hacerse bajo la presunción de que los instrumentos legales podrían ayudar a la solución del problema o para afrontar el hecho identificado, se hace necesaria la ponderación de los argumentos para, ubicado el problema, dejar en claro si la solución legal que se propone es razonable respecto de las características de la necesidad existente.

Si bien no se han recibido opiniones respecto del Proyecto de Ley 5712/2023-CR, la Comisión considera relevante responder la siguiente pregunta: **¿Es viable convocar al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables al Congreso de la República para informar las acciones y resultados respecto a la trata de personas?**

La respuesta es afirmativa, puesto que la Constitución Política y el Reglamento del Congreso de la República habilitan al Parlamento Nacional a realizar el control político y la fiscalización sobre el Poder Ejecutivo, siendo estas acciones aspectos fundamentales de la democracia y el sistema de gobierno del país. Estas funciones permiten que el Congreso supervise y evalúe las acciones del Ejecutivo para garantizar la transparencia, la rendición de cuentas y el equilibrio de poderes. Se detalla a continuación algunas de las implicancias y aspectos clave de este control y fiscalización:

- i. **Rendición de cuentas:** El Congreso de la República tiene la responsabilidad de exigir al Poder Ejecutivo que rinda cuentas sobre sus acciones y decisiones. Esto significa que el Ejecutivo debe proporcionar

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5712/2023-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 29918, Ley que declara el 23 de septiembre de cada año como el Día Nacional contra la Trata de Personas, a fin de incorporar al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables para dar cuenta ante el Congreso de la República sobre el cumplimiento de las políticas nacionales referidas a la trata de personas".

información detallada sobre sus políticas, gastos y resultados a los legisladores y al público en general.

- ii. **Supervisión de políticas públicas:** El Congreso de la República puede evaluar y debatir las políticas públicas propuestas por el Ejecutivo, lo que incluye el presupuesto nacional, proyectos de ley y medidas legislativas. Esto asegura que las políticas estén en línea con los intereses de la sociedad y que se tomen decisiones informadas.
- iii. **Control sobre el gasto público:** El Congreso de la República tiene el poder de aprobar o rechazar el presupuesto nacional presentado por el Ejecutivo. Esta función es crucial para evitar el mal uso de los recursos públicos y garantizar que se asignen de manera eficiente y equitativa.
- iv. **Investigaciones y comisiones:** El Congreso de la República puede establecer comisiones de investigación para examinar casos de corrupción, abuso de poder u otros delitos. Esto contribuye a la lucha contra la impunidad y puede llevar a la destitución de funcionarios públicos corruptos.
- v. **Censura y vacancia presidencial:** El Congreso de la República tiene el poder de censurar a ministros o al presidente si considera que han incurrido en actos de corrupción o violación de la Constitución. La censura implica la destitución del funcionario censurado. También puede proceder a la vacancia presidencial si existen razones graves que justifiquen la destitución del presidente.
- vi. **Equilibrio de poderes:** El control político y la fiscalización del Congreso de la República garantizan que el Ejecutivo no concentre demasiado poder y que haya un equilibrio entre los tres poderes del Estado: Ejecutivo, Legislativo y Judicial. Esto es esencial para prevenir el autoritarismo y la arbitrariedad.
- vii. **Responsabilidad política:** El control político y la fiscalización también se relacionan con la responsabilidad política de los funcionarios. Los ministros y otros miembros del gabinete pueden ser interpelados por el Congreso y deben responder por sus acciones y políticas ante los legisladores y, en última instancia, ante la ciudadanía.

En suma, el control político y la fiscalización del Congreso de la República sobre el Poder Ejecutivo en el Perú son mecanismos esenciales para garantizar la transparencia, la rendición de cuentas y la protección de la democracia. Sin embargo, es importante que estas funciones se ejerzan de manera responsable y en el marco de la legalidad para evitar conflictos institucionales y garantizar un gobierno efectivo.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5712/2023-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 29918, Ley que declara el 23 de septiembre de cada año como el Día Nacional contra la Trata de Personas, a fin de incorporar al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables para dar cuenta ante el Congreso de la República sobre el cumplimiento de las políticas nacionales referidas a la trata de personas".

Por lo expuesto, la Comisión deja en evidencia de la viabilidad de la iniciativa legislativa.

Análisis de la OPORTUNIDAD de la iniciativa legislativa:

Considerando que toda iniciativa legislativa debe hacerse bajo la presunción de que los instrumentos legales podrían ayudar a la solución del problema o para afrontar el hecho identificado, se hace necesaria la ponderación de los argumentos para, ubicado el problema, dejar en claro si la solución legal que se propone es oportuna respecto de las características de la necesidad existente.

Si bien es cierto ya se ha determinado que sí es necesario abordar el problema a través de una norma; sin embargo, es relevante señalar la oportunidad de aprobar la norma.

En febrero del 2023, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) presentó el **Informe Mundial de Trata de Personas de 2022**, que abarca, además de Perú, datos de 141 países y proporciona una visión general de los patrones y flujos de este delito a nivel mundial y regional, basándose en los casos detectados entre 2017 y 2021.

Según la UNODC, el informe brinda información que permite comprender el fenómeno criminal de la trata de personas y, además, sirve como insumo para que gobiernos, tanto nacionales como locales, así como academia, sociedad civil y la cooperación internacional puedan aunar esfuerzos para el diseño e implementación de acciones eficaces que pongan a las víctimas en el centro de sus acciones.

Los hallazgos se sustentan en el análisis de 800 resúmenes de casos judiciales, además, presenta recomendaciones detalladas para las personas responsables de formular respuestas eficaces.

Respecto del Perú, la UNODC<sup>9</sup> concluye lo siguiente:

- La captación de las víctimas de trata de personas se presenta usualmente a través de alguna forma de engaño, para lo cual se recurre a la seducción, las falsas ofertas de trabajo o de estudio como un medio para que las

---

<sup>9</sup> [https://www.unodc.org/documents/peruandecuador/Adjuntos/BriefGLOTIP2022\\_Peru.pdf](https://www.unodc.org/documents/peruandecuador/Adjuntos/BriefGLOTIP2022_Peru.pdf)

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5712/2023-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 29918, Ley que declara el 23 de septiembre de cada año como el Día Nacional contra la Trata de Personas, a fin de incorporar al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables para dar cuenta ante el Congreso de la República sobre el cumplimiento de las políticas nacionales referidas a la trata de personas".

víctimas se aparten de sus hogares y posteriormente sean explotadas.

- **Las principales formas de explotación son sexual y laboral** en todas las regiones del país.
- **Las zonas donde se realiza actividad minera artesanal o ilegal en el país son usualmente zonas de alto riesgo** de explotación de víctimas en diferentes formas o incluso en varias de ellas.
- Los **medios** más utilizados para mantener a las víctimas en situación de explotación son el uso de la **violencia, amenazas, coacción, extorsión, restricción de la libertad, endeudamiento, desarraigo, retención de documentos de identidad**, entre otros.
- En Perú - según cifras del Ministerio Público - durante el 2021 y parte del 2022, las fiscalías especializadas en trata de personas han atendido a nivel nacional un total de **3 525 víctimas, de las cuales el 43% son extranjeras**, evidenciando una mayor incidencia en víctimas de nacionalidad venezolana, ecuatoriana y colombiana.
- De acuerdo con información facilitada por la Dirección contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes (DIRCTPTIM), en el periodo enero a octubre de 2022, en Lima, se han atendido y rescatado a nivel nacional, un total de **425 víctimas de nacionalidad venezolana**, de las cuales 28 eran menores de edad y 397 mayores.

Por su parte, la Defensoría del Pueblo refirió que, según cifras del Observatorio Nacional de Seguridad Ciudadana, a marzo del 2023<sup>10</sup>, el 72.6 % de las víctimas de trata de personas son captadas con fines de explotación sexual y laboral; el 90.6 % de las víctimas son mujeres, donde se continúa evidenciando un marcado componente de género de este delito; y el 48.1 % son adolescentes y niños, denotando el grado de riesgo al que son víctimas este grupo poblacional altamente vulnerable.<sup>10</sup>

Asimismo, la señora **Nancy Rosalina Tolentino Gamarra**, ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, informó ante el Pleno de la Comisión de Mujer y Familia, en su sesión del 13 de setiembre de 2023, informó respecto a las acciones realizadas por su sector respecto a la trata de personas, lo siguiente:

*Respecto a la intervención del Estado frente a la trata de personas, debo señalar que la rectoría contra la trata de personas recae en el Ministerio del Interior, quien preside la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente contra la Trata de Personas y el*

<sup>10</sup> <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2023/07/NP-450-2023-Trata-de-personas.pdf>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5712/2023-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 29918, Ley que declara el 23 de septiembre de cada año como el Día Nacional contra la Trata de Personas, a fin de incorporar al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables para dar cuenta ante el Congreso de la República sobre el cumplimiento de las políticas nacionales referidas a la trata de personas".

*Tráfico Ilícito de Migrantes, principal mecanismo de articulación para el seguimiento del cumplimiento de los objetivos y metas de la Política Nacional frente a la Trata de Personas y sus formas de explotación al 2030. Al respecto, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) es parte de esta gran comisión y desarrolla acciones orientadas solamente a la recuperación de las víctimas.*

*Según el reporte del Ministerio de Interior podemos identificar que, si bien hubo un descenso en el 2020, en los dos últimos años la cifra de denuncias viene en aumento. Por ello, desde el MIMP capacitamos continuamente a nuestros equipos profesionales y garantizamos el acceso a servicios especializados para la recuperación y reintegración de las víctimas.*

*En el caso de mujeres adultas rescatadas de la trata de personas, procedemos a garantizar sus derechos poniendo a su disposición los hogares de refugio temporal y especializados en víctimas de trata de personas, en los que se les brinda atención integral, incluyendo la restitución de sus documentos de identidad, que muchas veces le son arrebatados por los captores, así como la atención psicológica y física especializada para poder revertir el trauma sufrido.*

*Los Centro de Emergencia Mujer (CEM), de enero a julio de este año han atendido a 262 casos de trata de personas, del cual el 37.5% eran mujeres mayores de edad, siendo todas mujeres, mientras que el 62.5% eran menores de edad, donde encontramos niñas y niños también.*

*De acuerdo con los registros administrativos, desde el año 2018 a julio de 2023 hemos atendido a 766 niños, niñas y adolescentes víctimas del delito de trata de personas, siendo que el 85% han sido niñas y adolescentes mujeres. Es importante señalar que, de este total, el grupo etario más afectado es de niños y adolescentes entre los 12 y 17 años de edad, que representa 88% del total de víctimas.*

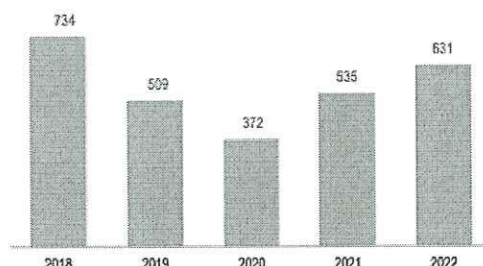
*Como parte de la protección y reintegración que se brinda a las niñas, niños, adolescentes, víctimas de trata de personas que se encuentran en desprotección familiar, se dispone su atención integral en los Centros de Acogida Residencia (CAR), pueden ser los CAR del INABIF, que son CARs especializados, que en la fecha tiene 6 de ellos, en Lima, Cusco, Madre de Dios, Puno y Loreto.*

*Quisiera también comentarles que la región asignada al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables para las coordinaciones con el Poder Ejecutivo es justamente Madre de Dios, en donde, lamentablemente, hay un alto índice de este delito relacionado con la minería ilegal. Es por ello que, de manera conjunta, el Poder Ejecutivo lanzó la*

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5712/2023-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 29918, Ley que declara el 23 de septiembre de cada año como el Día Nacional contra la Trata de Personas, a fin de incorporar al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables para dar cuenta ante el Congreso de la República sobre el cumplimiento de las políticas nacionales referidas a la trata de personas".

*campana "Corazón azul contra la trata de personas" en dicha región el 15 de julio último, con el fin de evidenciar la cruda realidad de la trata de personas y unir esfuerzos frente a esta problemática.*

GRÁFICO N° 01  
PERÚ: DENUNCIAS REGISTRADAS POR EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS,  
2018 - 2022



Fuente: Ministerio del Interior - Oficina de Planeamiento y Estadística.  
Elaboración: Instituto Nacional de Estadística e Informática.

*En dicha oportunidad nos acercamos a la población de Puerto Maldonado llevando una feria de servicios multisectorial para motivarles a tomar medidas para prevenir y denunciar este delito, poniendo a su disposición los canales de este evento ha sido "No a la trata, somos personas, no mercancías". Ese fue el mensaje central de esta campaña. Participamos junto con el Ministerio del Interior, el comandante General de la Policía Nacional, la vicegobernadora Regional de Madre de Dios, el alcalde provincial y representantes de la Fiscalía y el Poder Judicial y representantes de las instituciones educativas.*

*Continuando con esta tarea, justamente a finales de agosto tuve una reunión con el general Carlos Malaver, jefe de la Dirección Contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes, con quién articulamos para la mejor efectividad de las acciones conjuntas en favor de las mujeres, niñas, niños, adolescentes, víctimas de este cruel delito, que es la trata de personas.*

Consecuentemente, ante la grave situación del flagelo de la trata de personas en nuestro país, la Comisión de Mujer y Familia deja en evidencia que este ministerio es la entidad gubernamental encargada de coordinar y liderar las políticas y acciones relacionadas con la prevención y atención de la trata de personas, con un enfoque especial en la protección y asistencia a niños, adolescentes y mujeres en situación de vulnerabilidad, en razón de ello se colige que es oportuna aprobar el presente proyecto con un texto sustitutorio.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5712/2023-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 29918, Ley que declara el 23 de septiembre de cada año como el Día Nacional contra la Trata de Personas, a fin de incorporar al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables para dar cuenta ante el Congreso de la República sobre el cumplimiento de las políticas nacionales referidas a la trata de personas".

## V. ANÁLISIS SOBRE LA CONSTITUCIONALIDAD Y EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

Respecto al análisis de la constitucionalidad, es pertinente señalar que el Proyecto de Ley 5712 se encuentra alineada a la Constitución Política del Perú, que en su primer artículo establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado; asimismo, el literal b) del numeral 24) de su artículo 2, prohíbe la esclavitud, la servidumbre y la trata de seres humanos en cualquiera de sus formas; mandato que requiere el desarrollo de una serie de políticas y acciones coordinadas de los organismos del Estado con competencias en la lucha contra la trata de personas.

Asimismo, la Ley 28950, Ley contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes, establece entre otras acciones, que el Estado directamente o en coordinación con otros Estados, organismos internacionales, organizaciones no gubernamentales y sociedad civil, promoverá y ejecutará medidas de prevención de los delitos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, así como sus factores de riesgo, sea considerando entre otras: investigación, capacitación, información y difusión.

Mediante el Decreto Supremo 001-2016-IN, se aprueba el Reglamento de la Ley 28950, que precisa sus alcances y aplicación efectiva, regulando las medidas de prevención de estos delitos, sus factores de riesgo, la persecución a los agentes del delito, la protección, asistencia y reintegración de las víctimas de Trata de Personas y de las y los migrantes objeto de tráfico ilícito, con el objeto de implementar y desarrollar por parte del Estado peruano, en coordinación con la sociedad civil y la cooperación internacional, las medidas previstas en la Ley.

En esa línea, mediante el Decreto Supremo 001-2016-IN, se crea la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes, presidida por el Ministerio del Interior y su Secretaría Técnica a cargo de la Dirección General de Seguridad Democrática, la misma que tiene entre sus funciones, proponer políticas, normas, planes, estrategias, programas, proyectos y actividades contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes; realizar acciones de seguimiento y monitoreo sobre la implementación de las políticas, directrices, lineamientos, programas, planes y acciones contra la Trata de Personas en los tres niveles de gobierno, entre otros.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5712/2023-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 29918, Ley que declara el 23 de septiembre de cada año como el Día Nacional contra la Trata de Personas, a fin de incorporar al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables para dar cuenta ante el Congreso de la República sobre el cumplimiento de las políticas nacionales referidas a la trata de personas".

Además, mediante Decreto Supremo 001-2015-JUS, se aprueba la Política Nacional frente a la Trata de Personas y sus formas de explotación, que tiene como objetivo principal la prevención, el control y reducción del fenómeno de la trata de personas y sus formas de explotación, a través de la atención a los factores sociales y culturales que la generan; la persecución y sanción eficiente del delito de trata y todo aquel vinculado a la explotación de personas; y la atención, protección y recuperación integral de las víctimas. Asimismo, constituye el principal marco orientador de política criminal en esta materia, y establece lineamientos criminológicos generales y específicos para su desarrollo. Finalmente, mediante el Decreto Supremo 009-2021-IN, se aprueba la Política Nacional frente a la trata de personas y sus formas de explotación al 2030.

Respecto de los efectos de la vigencia de la propuesta legislativa, en el caso de aprobarse, solo se modificará el artículo 3 de la Ley 29918, Ley que declara el 23 de septiembre de cada año como el Día Nacional contra la Trata de Personas, puesto que no dispone de un reglamento.

Por lo tanto, se colige que la propuesta normativa no colisiona con la Constitución Política ni con ninguna ley referida la materia de trata de personas y, en el caso de aprobarse, solo modificará el artículo 3 de la Ley 29918.

## VI. ANÁLISIS DE LOS IMPACTOS CUANTITATIVOS Y CUALITATIVOS DE LA NORMA

Si bien el Proyecto de Ley 5712/2023CR no demanda recursos adicionales al Tesoro Público, por cuanto la medida propuesta no irroga gastos para su puesta en práctica, sin embargo, es pertinente realizar el análisis del impacto cualitativo, la misma que se resume en la siguiente tabla.

| BENEFICIO                                                                                                  | BENEFICIARIOS      |                     |            |                  |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|---------------------|------------|------------------|
|                                                                                                            | Sistema de Control | Sistema democrático | Ciudadanos | Derechos humanos |
| Contribuye al fortalecimiento del principio de rendición de cuentas y transparencia en la gestión pública. | X                  | X                   | X          | X                |
| Fortalece las relaciones de coordinación entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo.                  |                    | X                   |            |                  |
| Fortalece el sistema planeamiento estratégico.                                                             | X                  | X                   | X          |                  |
| Contribuye a la búsqueda de sinergias, entre los poderes del Estado para combatir la trata de personas.    |                    |                     | X          | X                |

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5712/2023-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 29918, Ley que declara el 23 de septiembre de cada año como el Día Nacional contra la Trata de Personas, a fin de incorporar al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables para dar cuenta ante el Congreso de la República sobre el cumplimiento de las políticas nacionales referidas a la trata de personas".

## VII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Mujer y Familia de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 5712/2023-CR, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA:

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA LA LEY 29918, LEY QUE DECLARA EL 23 DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO COMO EL DÍA NACIONAL CONTRA LA TRATA DE PERSONAS, A FIN DE INCORPORAR AL MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES PARA DAR CUENTA ANTE EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS POLÍTICAS NACIONALES REFERIDAS A LA TRATA DE PERSONAS**

**Artículo único. Modificación del artículo 3 de la Ley 29918, Ley que declara el 23 de septiembre de cada año como el Día Nacional contra la Trata de Personas**

Se modifica el artículo 3 de la Ley 29918, Ley que declara el 23 de septiembre de cada año como el Día Nacional contra la Trata de Personas, en los siguientes términos:

**"Artículo 3. Obligación de dar cuenta al Congreso de la República sobre la prevención y sanción de la trata de personas y la protección y asistencia a las víctimas**

El presidente del Consejo de Ministros y los ministros del Interior y de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, bajo responsabilidad, acuden ante la Comisión de Mujer y Familia del Congreso de la República, en el mes de septiembre de cada año para dar cuenta de la forma en que se vienen adoptando medidas para el cumplimiento de las metas y objetivos establecidos en la Política Nacional frente a la Trata de Personas y sus formas de explotación al 2030, aprobada por el Decreto Supremo 009-2021-IN, en la Política Nacional Multisectorial para las Niñas, Niños y Adolescentes al 2030, aprobada por el Decreto Supremo 008-2021-MIMP, o en cualquier otra política nacional o sectorial, o plan o programa establecido o que se establezca".

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5712/2023-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 29918, Ley que declara el 23 de septiembre de cada año como el Día Nacional contra la Trata de Personas, a fin de incorporar al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables para dar cuenta ante el Congreso de la República sobre el cumplimiento de las políticas nacionales referidas a la trata de personas".

Dese cuenta

Sala de Sesiones del Congreso de la República.

Lima, 22 de setiembre de 2023.



Firmado digitalmente por:  
JAUREGUI MARTINEZ DE  
AGUAYO Maria De Los Milagros  
Jackeline FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 03/10/2023 12:22:16-0500



Firmado digitalmente por:  
RAMIREZ GARCIA Tania  
Estefany FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 26/09/2023 11:40:58-0500



Firmado digitalmente por:  
PORTERO LOPEZ Hilda  
Marleny FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 25/09/2023 09:51:00-0500



Firmado digitalmente por:  
LOPEZ MORALES Jeny Luz  
FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 26/09/2023 11:24:25-0500



Firmado digitalmente por:  
INFANTES CASTAÑEDA Mery  
Blana FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 25/09/2023 16:27:48-0500



Firmado digitalmente por:  
AGÜERO GUTIERREZ Maria  
Antonieta FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 25/09/2023 13:31:30-0500



Firmado digitalmente por:  
GONZALEZ BARRERA Mijadro  
Jesús FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 26/09/2023 16:05:20-0500



Firmado digitalmente por:  
TORRES SALINAS Rosio FAU  
20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 28/09/2023 14:26:18-0500



Firmado digitalmente por:  
VASQUEZ VELA Lucinda FAU  
20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 28/09/2023 15:24:03-0500



Firmado digitalmente por:  
LUQUE IBARRA Ruth FAU  
20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 03/10/2023 10:09:16-0500

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5712/2023-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 29918, Ley que declara el 23 de septiembre de cada año como el Día Nacional contra la Trata de Personas, a fin de incorporar al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables para dar cuenta ante el Congreso de la República sobre el cumplimiento de las políticas nacionales referidas a la trata de personas".

[Siguen firmas ...]



Firmado digitalmente por:  
PALACIOS HUAMAN Margot  
FAU 20181749128 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 02/10/2023 15:17:07-0500